



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En laud. de se hegr a sembre ocho dias del mes de
 junio de mill setecientos treinta y ocho estando
 presentes los señores Consejo Real y Regim. de ella que
 a bajo firmaron, para tratar y conferir las cosas que
 toques a ambas M. A. de Chetaron los señores
 H. N. se poron enute a ^{Montam.} ^{Porrami} e el presen
 re ess. la escriptura de fianza otorgada por D. Xpoual
 ydalgo alquazilma. delecto por el estado de
 y Joseph Sit. Sevilla y Alonso de rez. Chis. Reg. de laud.
 sus fiadores, oyda de la gra. y ante el presente ess.
 n. au. delecto a ^{Montam.} ^{su Mex.} C. i. r. a. L. o. s. e. ñ. o.
 res D. Alonso Antonio Carrero, procurador sindico, D.
 fern. Lopez Garza, y D. Diego Carrero Rosa Regidor,
 dijeron no tienen presente el abono de los fiadores y
 se operen q. d. h. D. Xpoual ydalgo alquazilma.
 delecto para entrar a serbi. el oficio de tal y delecto
 Cayde de la Carzel R. de laud. por Cuo motivo sus
 penden la aprobaz. de dha fianza aya q. concuerda
 mas capitulares, y que conmas conzim. sea cuer
 de lo conbeniente en rason de la admision de
 probaz. de dha fianza y oydo de sentendos q. el seño
 D. Sebastian ydalgo abo. thener de Regidor. Como
 tal capitular de laud. delecto tiene q. bastantes dha
 ama por que Joseph Sit. y Alonso de rez. Reg. de laud.
 villa son personas abonadas y de bastante caudal
 por Cuo motivo desde luego por su y por su quenta y
 y Diego de rine yad mite la dha fianza en cua
 con formidad dho. señores capitulares dijeron
 sele de la posesion desde luego al dho. D. Xpoual
 bal ydalgo abo. al dho. oficio de alquazilma
 yor y Mayde de dha R. Carzel, y Juropor

